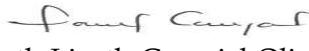


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la cooperativa COOMACO no hizo pronunciamiento alguno frente al auto 2358 del 25/09/2023, se deja constancia que en la página icbf.gov.co se encuentra registrada la dirección física de la integrada en la litis ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR ALFONSO BONILLA ARAGON SECTOR TRES, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA AGUIRRE ARIAS
DEMANDADO	ICBF
LITISCONSORTES	COOMACOVALLE Y ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR ALFONSO BONILLA ARANGO TRES
RADICADO	76 00131 05 005 2019 00342 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0012

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que COOMACOVALLE no hizo manifestación alguna frente a la inadmisión de contestación de la demanda hecha mediante auto 2358 del 25/09/2023, proveído en el que se advierte como causal de inadmisión, que frente a los 1 al 7 y 10 al 20 del libelo genitor, la entidad dijo “No nos consta”.

El artículo 31 numeral 3 del CPTSS, de manera clara indica que, en la contestación de la demanda debe hacerse un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, se niegan y los que no le constan, dos últimos casos en los que deberá manifestar la razón de su respuesta, so pena de tenerse por probado el hecho, mas no implica el rechazo de la contestación.

En consecuencia, como COOMACO VALLE no hizo la aclaración respectiva, en aplicación de lo previsto en la norma en comento, se tendrá por contestada la demanda y como probados los hechos referidos.

Por otro lado, se advierte que las partes no han atendido la orden del despacho de notificar a la litis ASOCIACION DE HOGARES DEL BIENESTAR ALFONSO BONILLA ARAGON SECTOR TRES, sin embargo, atendiendo a que en la página icbf.gov.co se encuentra relacionada la dirección de los Hogares de Bienestar de la ciudad y en la página 17 se indica que la integrada en la litis se ubica en la KR 27 B 96 25, teléfono 602 3934236, se ordenará por secretaría, hace la respectiva notificación en dicha dirección.

Finalmente, como obra en el expediente escrito mediante el cual el apoderado de COOMACOVALLE renuncia al poder conferido por la entidad y el mismo está coadyuvado por su representante legal, se requerirá a la Cooperativa para que constituya el abogado que continuará su representación judicial en el proceso.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

1.-Tener por contestada la demanda por COOMACOVALLE y por probados los hechos los 1 al 7 y 10 al 20 del libelo genitor, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-Notificar por secretaría a la ASOCIACION DE HOGARES DEL BIENESTAR ALFONSO BONILLA ARAGON SECTOR TRES en la KR 27 B 96 25, en la forma prevista en el artículo 291 del CGP. Líbrese la comunicación respectiva.

3.-Aceptar la renuncia que al poder conferido por COOMACOVALLE hace el abogado Darwin Rivas Pinilla.

4.-Requerir a la representante legal de COOMACOVALLE para que constituya apoderado que represente judicialmente a la entidad en este asunto.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaa466aa3c679abfb61f20ac3a7f0af6beae302417e9a36c7df5378c9c5fae8**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>